

INFORME SECRETARIAL. Cereté, 06 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso, habida cuenta de que el apoderado judicial de la parte ejecutante pide al despacho se decreten medidas cautelares y aporta liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCIÓN
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00011-00
Demandante:	ROSA MARIA MADERA ZABALA
Demandado (s):	JOHN DAYRO VERGARA RIOS

Vista la nota secretarial que antecede, se verifica que a través de memoriales adidos 24/01/2024 y 26/01/2024, el procurador judicial de la parte ejecutante, pide se decreten las siguientes medidas cautelares a saber:

1- Que se decrete el embargo de las cuentas corrientes y de ahorros, CDT y cualquier otro título que tenga el señor JOHN DAYRO VERGARA RIOS con c.c. No. 1.064.982.319, en las entidades bancarias tales como, BANCO DE BOGOTA (email: rjudicial@bancodebogota.com.co), BANCO AV VILLAS (email: NotificacionesJudiciales@bancoavvillas.com.co), BANCO POPULAR (email: presidencia@bancopopular.com.co), BANCO DE OCCIDENTE (email: djudicia@bancodeoccidente.com.co), BANCOLOMBIA (email: requerinf@bancolombia.com.co), BANCO CAJA SOCIAL (email: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co), BANCO DAVIVIENDA (email: notificacionesjudiciales@davivienda.com), BANCO AGRARIO (email: Centraldeembargos@bancoagrario.gov.co) , BANCO BBVA (EMAIL: embargos.colombia@bbva.com), COLPATRIA (EMAIL: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com), y en general en todas y cada uno de las entidades financieras.

2- Solicitar el embargo de los siguientes bienes inmuebles de la propiedad del señor JOHN DAYRO VERGARA RIOS, Identificado con c.c. No. 1.064.982.319, identificado con las siguientes matriculas inmobiliarias: 143-44072, 143-20799, 143-24894, 143-43736, 143-6314 y 143-17473, todos

ellos pertenecientes a la oficina de instrumentos públicos de Cereté, por lo que solicito su señorial se libren los oficios de embargo a las entidades aquí mencionada por medio de la secretaria de su despacho.

3- El secuestro del establecimiento de comercio denominado "COSMETICOS MUJERES DIVINAS" ubicado en la carrera 14 No. 15-75 local 06 del edificio MARIA DE LA PAZ del barrio San Diego De Cerete, identificado con matrícula inmobiliaria No. 191664, debidamente registrada ante Cámara de Comercio de Montería de propiedad del señor JOHN DAYRO VERGARA RIOS, identificado con c.c. No. 1.064.982.319.

Pues bien, la relacionada con el embargo de dineros que tenga o llegare tener el ejecutado en las entidades bancarias mencionadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., se decretará, las cuales deben ser comunicadas en los correos electrónicos indicados por la parte interesada.

Frente a las solicitudes de embargo de inmuebles también son procedentes, de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P., razón por la que se decretarán.

Con respecto a la solicitud de secuestro del establecimiento de comercio COSMETICOS MUJERES DIVINAS, con registro mercantil Número 191664, se concederá con fundamento en lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 595 del C.G.P., por encontrarse consumada la medida de embargo.

A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 191664 el cual se encuentra ubicado *en la carrera 14 No. 15-75 local 06 del edificio MARIA DE LA PAZ del barrio San Diego De Cereté - Córdoba*, se comisionará a la Alcaldía de Cereté, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el art 38 inciso 3 del C.G.P, quien tendrá las facultades de: designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

De otro lado, se advierte que en memorial fechado 26/01/2024 el mandatario judicial de la ejecutante allega liquidación del crédito; del cual se dispondrá que por secretaría se otorgue el traslado de ley; y proceda a liquidar las costas del proceso; y se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo *de las cuentas corrientes y de ahorros, CDT y cualquier otro título que tenga el señor JOHN DAYRO VERGARA RIOS identificado con c.c. No. 1.064.982.319, en las entidades bancarias tales como, BANCO DE BOGOTA (email: rjudicial@bancodebogota.com.co), BANCO AV VILLAS (email: NotificacionesJudiciales@bancoavvillas.com.co), BANCO POPULAR (email: presidencia@bancopopular.com.co), BANCO DE OCCIDENTE (email: djrudicia@bancodeoccidente.com.co), BANCOLOMBIA (email: requerinf@bancolombia.com.co), BANCO CAJA SOCIAL (email:*

*notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co), BANCO DAVIVIENDA (email: notificacionesjudiciales@davivienda.com), BANCO AGRARIO (email:Centraldeembargos@bancoagrario.gov.co) , BANCO BBVA (EMAIL: embargos.colombia@bbva.com), COLPATRIA (EMAIL: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com), y en general en todas y cada uno de las entidades financieras. Por secretaría **OFÍCIESE** con las advertencias de ley.*

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se denuncian como de propiedad del señor JOHN DAYRO VERGARA RIOS, identificado con C.C. No. 1.064.982.319, y que se distinguen con los folios de matrícula inmobiliaria N° 143-44072, 143-20799, 143-24894, 143-43736, 143-6314 y 143-17473, de la ORIP de Cereté. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios del caso.

TERCERO: DECRÉTESE el Secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado COSMETICOS MUJERES DIVINAS, con registro mercantil Número 191664, ubicado en la carrera 14 No. 15-75 local 06 del edificio MARIA DE LA PAZ del barrio San Diego De Cereté - Córdoba e inscrito en la Cámara de Comercio de Montería, de propiedad del señor JOHN DAYRO VERGARA RIOS, identificado con c.c. No. 1.064.982.319.

COMISIÓNESE al Alcaldía de Cereté, para la práctica de dicha diligencia, quien tendrá las facultades de: designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia. Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia. Líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO: NÓMBRESE SECUESTRE ADMINISTRADOR a la señora PETRA MARIA NARANJO PLAZA, identificada con la C.C. N° 50.894.499 quien cumple con los requisitos exigidos. Comuníquese su designación en la manzana 56 lote 13 carretera Canta Claro Montería, Cel. 3107329015 y 3045688281, email pnananjoplaza@gmail.com quien funge como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia vigente. Comuníquese su designación por medio de su correo electrónico.

QUINTO: Se advierte al secuestre las responsabilidades que tiene en su labor a las luces del Art. 596, numeral 8º, que a la letra dice: "8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre **y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez.** Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros".

SEXTO: Por secretaría, CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEPTIMO: Por secretaría, liquidar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
Jueza

Firmado Por:

Magda Luz Benítez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dcca5b696244530eea13097e19036cc7780c98361bc64dbe8e30972c33ac69**

Documento generado en 14/02/2024 09:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>